

Comisión Provincial de Incautaciones

625 ZARAGOZA



Expediente núm. 368

Contra Florencio Lorente Lección
de Oreajo

Legajo Nº 49



Juez Instructor designado D. Juan Gomisales
(Jefe de Deloza)

Fecha de incoación 2-IV-1927

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 12-XI-1927

BARROCO

1774
Antonio de...

Gregorio

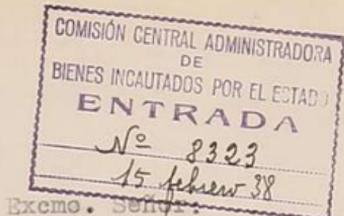
Antonio de...

(Antonio de...)

1774

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 368 contra FLORENTIN LORENTE LECHON
de Orcajo.



Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente seguido en esta Comisión con el nº y contra el individuo anotados al margen, en cumplimiento de la Norma 6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero del año último en relación con los créditos reclamados por Toribia Lechón y otros.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 8 de Febrero de 1.938.

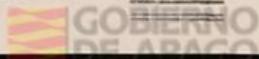
-II Año Triunfal-

El Presidente



Miguel Sáenz

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado .BURGO S.



1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO
DE ECONOMIA Y FINANZAS

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Florentino Lorente Lechón**

vecino de

Orcajo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza **dos**

de **abril**

de mil novecientos

treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza **dos**

de **abril**

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Florentino Lorente Lechón**

vecino de **Orcajo**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Juan Gonzalez Paracuellos**

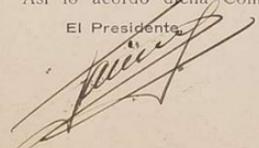
Juez de Instrucción de **1 partido de Daroca**

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo**
la nota y nombramiento que se citan

: dov fe.



ESTADO

2

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
2 del actual en el que me participa haber sido designado
Juez instructor del expediente núm. 368 que se ha iniciado pa-
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don Florentino Lorente Lechon
....., de Oreaño
.....
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 7 de Abril de 1937



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

300

Revolucionarios

Grupos

1911



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Salvajes del Hogar Pipistrelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al originar acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El tiempo tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pipistrelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Conductores automovilistas.

Al objeto de poder disponer de la estadística completa de conductores automovilistas y utilizar de éstos el contingente preciso a las necesidades militares actuales, he resuelto:

1.º Todos los que tengan carnet de conducción y estén comprendidos entre los 18 y 30 años quedan obligados a efectuar su revisión en un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el "*Boletín Oficial del Estado*", bien entendido que el incumplimiento de la presente disposición lleva consigo la anulación del referido carnet, sin que en lo sucesivo puedan obtenerlo nuevamente.

2.º La mencionada revisión se efectuará, para el personal civil, ante las personas en quienes deleguen los Jefes de los Parques Divisionarios de Automóviles, las cuales remitirán a esta Secretaría las relaciones de revisión, en las que deben figurar el nombre y los apellidos del poseedor del carnet, edad, tiempo que lleva en posesión del mismo, profesión y Centro por el que le fué expedido. Para el personal militar, las relaciones, con igual formulario, las remitirán los Jefes de las unidades respectivas.

3.º Todos los conductores que deseen pertenecer al Servicio de Automovilismo solicitarán del Jefe del mismo la inclusión en aquél mediante instancia que elevarán a dicho Jefe, el cual, una vez realizada la oportuna selección, remitirá a esta Secretaría las relaciones de los admitidos, para su inserción en el "*Boletín Oficial*",

4.º El personal que, sabiendo conducir, no disponga de carnet podrá lograrlo mediante examen teórico-práctico realizado ante el Jefe del Parque de Automóviles Divisionario u Oficiales en quienes delegue. Las relaciones de conductores a quienes se hayan expedido nuevos carnets serán remitidas a esta Secretaría de Guerra, en la forma expuesta en el artículo 2.º, por los Jefes de los Parques Automovilistas que los expidieron.

5.º Los Cuerpos, Centros y dependencias militares remitirán a la brevedad posible estado, formulado como indica el artículo 2.º, del personal de los mismos que presta el servicio de conductor.

Burgos, 22 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "*Boletín Oficial del Estado*" número 155, de fecha 24 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.879.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR SOBRE RECOGIDA DE PAPEL.

Para cumplir el fin patriótico y benéfico que se persigue con la recogida de papel usado, facilitando con ello, por un lado, a las fábricas nacionales materia prima para su fabricación y contribuyendo por otro con los ingresos procedentes de su venta a

aliviar los grandes problemas benéficos de la hora actual, se recomienda con el mayor encarecimiento a todos los Centros oficiales de la provincia, a las Sociedades de todas clases y a los españoles que sientan a España como lo exigen las actuales circunstancias, que recojan con el mayor celo y constancia todo el papel usado e inservible que tengan en su poder, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Los Ayuntamientos de la provincia designarán un local para la recogida del papel usado, el cual será remitido a la cabeza de partido respectiva.

Las cabezas de partido comunicarán semanalmente a este Gobierno Civil las cantidades totales a que ascienda el papel recogido y entregado.

Los residentes en la capital harán las entregas en el Depósito administrativo del Excmo. Ayuntamiento, Paseo del Ebro, número 31.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julión Lasiera Luis.

Núm. 1.880.

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, se decreta la inculcación del sebo en esta provincia.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes comunicar urgentemente a este Gobierno Civil la cantidad de sebo de que se hayan incautado y vigilando para que no haya ocultación de ninguna clase, sino que todos cooperen a la finalidad que el Estado persigue con esta medida.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julión Lasiera Luis.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Núm. 1.881.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Burgo de Ebro y que fué declarada oficialmente con fecha 1.º del pasado octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julión Lasiera Luis.

Núm. 1.882.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la sarna sarcóptica en el ganado cabrío del término municipal de Sos y que fué declarada oficialmente con fecha 10 del pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1937.

El Gobernador

Julión Lasiera Luis

Núm. 1.883.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Murillo de Gállego y que fué declarada oficialmente con fecha 12 del pasado enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1937.

El Gobernador

Julión Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1937.—El Presidente, Miguel Allue Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.799.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Julián, vecino de Daroca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.800.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencia Martín Asonso, vecina de Daroca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.801.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín García García, vecino de Daroca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.802.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Villalba Villalba, vecino de Daroca, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.803.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Muñoz Serrano, vecino de Villanueva de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.804.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco García Vicente, vecino de Villanueva de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.805.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Peligero Sánchez, vecino de Villanueva de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.806.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel García García, vecino de Villanueva de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.807.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Serrano Alcaire, vecino de Villanueva de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.808.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bautista Peiró Cabeza, vecino de Orcajo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.809.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Terrado Martín, vecino de Orcajo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.810.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Lorente Lechón, vecino de Orcajo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.811.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Domínguez Sanz, vecino de Orcajo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.812.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Delmi Hijazo Ibáñez, vecino de Uséd, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.860.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ventura Blasco Racaj, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.861.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Sancho García, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente de que se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Vicente Lobaco Bull, vecino que era de Cadrete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 193 de la Comisión Provincial de Incautaciones y núm. 26 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho señor como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente de que se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Salvador Muniesa Anadón, vecino de El Burgo de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndose para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue con el núm. 17 de la Comisión Provincial de Incautaciones y núm. 8 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente de que se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Vicente Casanova Lázaro, vecino de Cadrete, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue con el número 192 de la Comisión Provincial de Incautaciones y núm. 25 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente de que se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Blas Romeo Balaguer, vecino que era de Cadrete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye al mismo con el número 196 de la Comisión Provincial de Incautaciones y número 29 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente de que se hará mención;

Por el presente se cita a Germán Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndose para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 20 de la Comisión Provincial de Incautaciones y núm. 11 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho señor como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, designado para la instrucción del expediente de que se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndose para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 21 de la Comisión Provincial de Incautaciones y núm. 12 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho señor como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.878.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Felipe Murillo Sola, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.878.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Murillo Sola, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito,

donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.878.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Andrés Tejero Tabuenca, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.878.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Agustín Tabuenca García, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.878.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instru-

administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Flórez Sanz, vecino de Ainzón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Daño en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.757.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Severo Mañas Aranda, vecino de Ainzón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Daño en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.757.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Julián Areca Cruz, vecino de Ainzón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no

hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Daño en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.757.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Máximo Domínguez Romanos, vecino de Ainzón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Daño en Borja a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgados municipales.

Núm. 1.828.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal de la villa de Zuera;

Presentada demanda de juicio verbal civil instado por la Sucursal del Banco Zaragozano de esta villa contra D. Angel Dilla Carpintero, Veterinario, también de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad al mismo, se ha acordado su celebración a las diez horas del día siguiente al en que transcurra el plazo de veinte días hábiles, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Pero como en la actualidad se ignora el paradero del demandado, por el presente se le cita a fin de que concurra al acto referido con las pruebas de que intente valerse, pues en caso de no comparecer se le tendrá por desistido, y el juicio se celebrará en rebeldía.

Zuera, uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Antonio Garulo.

PARTE NO OFICIAL

Agrupación de Pontoneros.

El viernes, día 23 del actual, a las once horas, se verificará en el patio del Cuartel que ocupa la Agrupación de Pontoneros (calle Madre Rafols, núm. 4), la venta en pública subasta de cuatro caballos y una yegua de desecho que tiene este Cuerpo. Los gastos de anuncio serán por cuenta del rematante.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Teniente Coronel Mayor, Pedro Fauqued.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

86

Digo el Muro de Leva a
N. S. el equedante de re-
sponsabilidad correspondiente
Flomiano koruto helean
de orajo; solvente por
9.625 pentais.

Señor guarda a N. S. un
ant.



Daroga 25 Nov. 1938

11 Nro. 2111/38
[Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la
Comisión provincial de Pesca-
ciones - Bayona



Juzgado de 1^a instancia e Instrucción
de **DAROCA**

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

DN. FLORENTINO LORENTE LECHON

de **ORCAJO**

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. 368 de la Junta provincial

Expediente núm. 21 del Juzgado

180.123

120



REPUBLICA DEL PARAGUAY

ESTADO

180

120

LA CELESTIAL



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Arantxa Lechón Lechón de Ocejo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 168

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Julio de 1937.

[Handwritten signature]

Sr. D. San gonzales Juez de instrucción de Seroco

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

KSP

PROVIDENCIA JUEZ

DAROCA a veinte de Mayo
de mil novecientos treinta y veinte.Sr. González

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Daroca, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Daroca, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de D. Florencio de
muñoz de Urua vecino de Daroca, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 12 de Mayo del año actual y hora de las 11 al inculcado
vecino de _____ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

M. 25

Lo acordó y firma S. S^o doy fé.

Ej

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Cumplido;

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Comparecencia.-En Daroca a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete comparecio ante el Juzgado constituido en Audiencia pública Don Florentino Lorente Lechón, mayor de edad, vecino de Orcajo y Labrador, él que interrogado dijo que dos años antes al movimiento nacional perteneció a la U.G.T. hasta el 19 de Julio de 1936; que si se asoció fué por in a trabajar y que no fué Directivo de dicha entidad ni tomó parte activa en propangandas extremistas ni del frente popular; que desde luego cree que con su catuación no ha causado daño de ninguna clase al movimiento nacional; que iniciado este el declarante no ha intervenido en acto alguno no perteneciendo en la actualidad a ninguna Milicia; que ha sido Alcalde durante el primer bienio, siendo Alcalde del frente pol)igoen(los dos a) el primer año de República y que durante los sucesos de Orcajo de 1 de Mayo de 1932 era Alcalde el compareciente; que puen acreditar sus manifestaciones El Sr. Cura parrocoy Don Ambrosio Marco.

Leída, la ratifica y firma con S.S.; soy fé.

M/

Rodrigo Lorente
Municipal

Doy fe y requirido mandé a dar a Orcajo para la estación de los Srs. Torrea y Masco; doy fe.



90

En cumplimiento a su respetable escrito nº 387, de fecha 7 del actual; tengo el honor de informar a V.S. que al vecino de Orcajo FLORENTINO LOREN LECHON, es considerado responsable directo y subsidiario de daños y perjuicios causados a la Nación con anterioridad al movimiento nacional, por sus propagandas comunistas y extremistas, el cual estuvo asociado voluntariamente a la U.G.T. y con su forma de proceder ha cooperado a inculcar en la clase obrera y campesinas las ideas del frente popular.

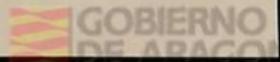
Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 10 de Abril de 1.937.

El Comandante de puesto
Venancio Muñoz
Orcajo

Sr Juez de instrucción del Partido de

D A R O C A



Daroca
Daroca

En cumplimiento a su respuesta
de fecha 20 de Mayo de 1937,
del actual; tengo el honor de
informar a V.S. que el vecino
de Daroca FLORENTINO LORENTE
- GONZALEZ, en contestación a
de directos y subsiguientes de
datos y perfiles enviados a
la Nación con anterioridad a
movimiento nacional, por sus
propagandas comunistas y extre-
- mistas, el cual es de esta
de voluntariamente a la U.G.T.
y con su fin de proceder a
cooperación a investigar en la
clase obrera y campesinas las
ideas del frente popular.

Dice fecha a V.S. muchos años.

Daroca 10 de Abril de 1937.

El Comandante de Puerto

Dr. Juan de Instrucción del Partido de

D A R O C A

4
21

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

SUJETOS QUE HAN DE SER CITADOS

Clara Antina Abroad
Lechoin

[Large handwritten flourish]

En virtud de la presente, que devolverá diligenciada sin dar lugar a recuerdos, serán citados en legal forma, por medio de cédula como prescribe el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día

del actual, a las *11* de la mañana, bajo la multa de 5 a 50 pesetas para *ser oído en expediente N° 2.1. sobre invitaciones* pues así se acordó hoy en *proceso de esta fecha*

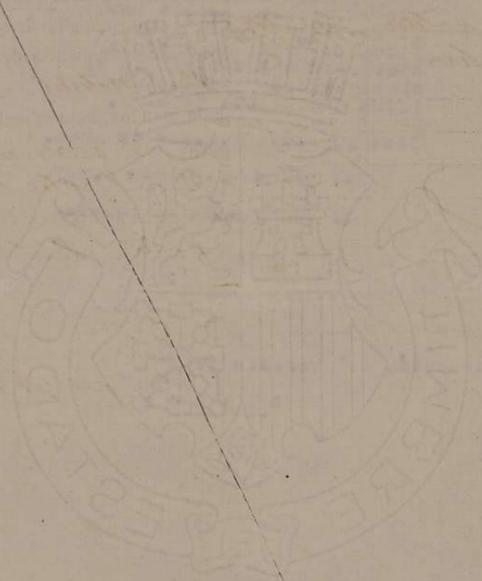
Daroca *7* de *Abril* de 193 *7*



[Handwritten signature]

Mod. 10

Sr. Juez municipal de *Orcajo*



Pro-

Atencia fuer mps -
Sr Casanova Blanco

En Ocaja a diez
de Abril de mil novecien-

tos treinta y siete: Por recibida en el correo
de hoy la orden que antecede del Jurgado su-
perior del partido, guárdese y cumplase cuanto
en la misma se ordena y hecho que sea
con diligencia que así lo acredite devolviéndose
a su procedencia por el conducto recibido.

Y si lo acuerda manda y firma
el Sr Jefe del marquez ante mí el Secre-
tario de que doy fe

José Casanova

Ante mí
José María
Saco



Diligencia Efecto seguido por el Secretario
cumplidas las acordadas en la anterior providen-
cia y teniendo a mi presencia al vocal de esta
sacabida Florentino Sorente Luba, lo he y no-
tificado la orden que antecede y lo cito en forma
para que el día 12 del actual y hora de las
once de su mañana comparezca en el Jurgado
superior del partido, con el fin de hacer a

La práctica una diligencia que dicho Sr. Fiscal
fuese acordada en expediente de incautación, bajo ex-
citimiento que de no comparecer sin causa debida-
mente justificada lo será impuesto la multa de 5 a 50
pesetas con la que dicho luego queda comunicada,
y de quedar centrado por escrito firma esta dil-
igencia convingo al Secretario de que certifique.

F. Antonio Jorcano
Jefe de Sala

EXPEDIENTE N° 268
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 21
DEL JUZGADO

M. 24

256
En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don

Floriano
Sorente Redon
vecino de *Orcajo*

he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 7 de *Abril* de 1937



Sr. *Presidente Comisión gestora*

Orcajo
GOBIERNO
DAROCA



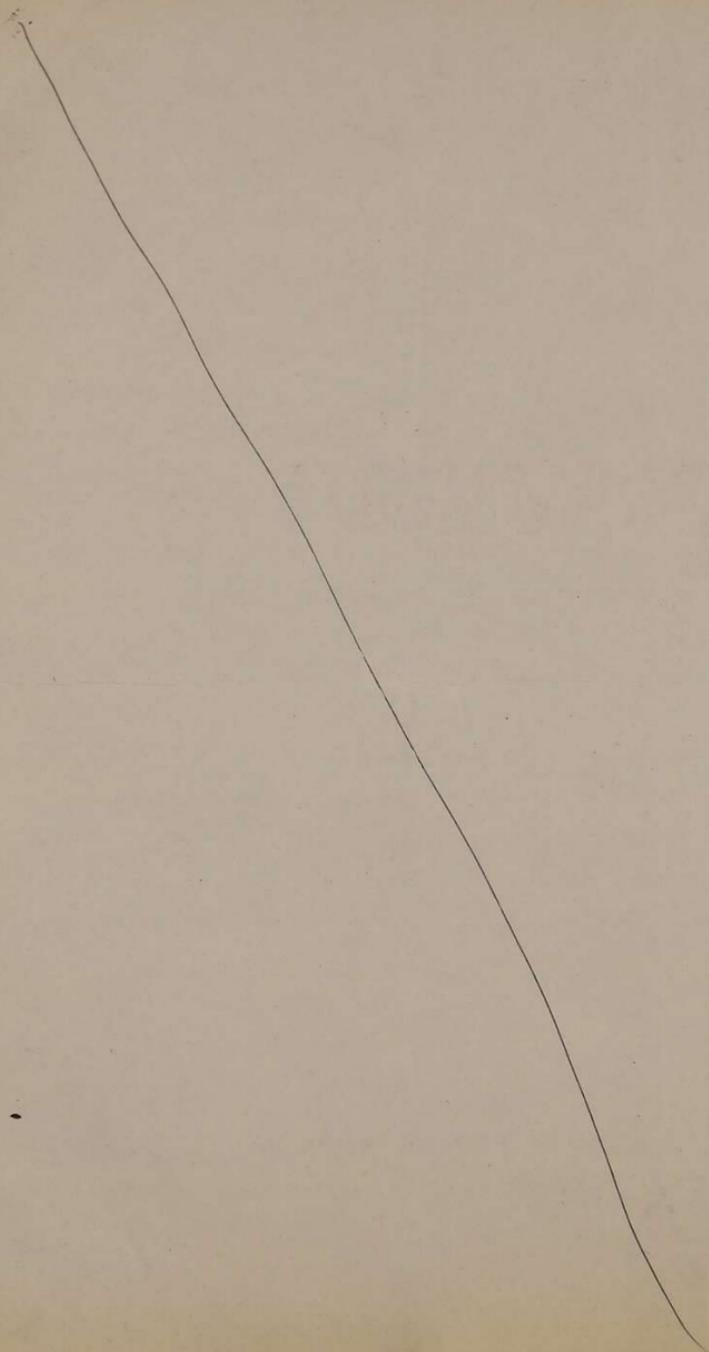
Yu -

fuese de la Alcañal. En Orcajo a diez de Abril
 de mil novecientos treinta y siete, por
 recibido en el correo de hoy el oficio que antecede del
 Juzgado de Instruccion, ordenando se evame o cuente
 informe sobre la actuacion del vecino de esta localidad
 Florentino Lorente Lecobin, para venir a efecto
 que instruya dicho Juzgado instructor sobre declaracion
 de responsabilidad civil, el Alcañal que suscribe, caudado
 en esta cuenta de la alta funcion que se le comisiona
 e inspirado tan solo en el noble deseo de servir fielmente
 y en todo momento a la Justicia y a España, hizo el
 honor de informar en el caso que nos ocupa en la
 forma siguiente.

El individuo objeto de este informe a juicio
 del suscrito, se encuentra comprendido en los apartados 6.^o
 6. de las normas dictadas para la aplicacion del Decreto
 numero 108, como orientador de la politica local, ya
 que no ha cometido ni ocasionado actos o omisiones de
 ningun genero, ni ha opuesto resistencia al Gobierno mo-
 nárquico Nacional. Es cuanto tiene que informar el
 suscrito respecto del particular.

Quintino Aparicio





V. 25

DECLARACION DE

Sebastián Libar
trian Mayo

En DAROCA a juicio
de liber de mil novecientos
treinta y cuatro ante el Sr. Juez de instrucción

de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

J apodado
de J años de

edad, de estado soltero natural de Darcia

vecino de Orajo de oficio o profesión Cura Parroco

y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la

obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito

de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento

del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de

este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para

ello, recibéndole juramento que presta en

forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, inter-

rogado convenientemente DICE:

que tiene idea que
Flomutino Domite Le dión fue el
calde de Orajo cuando por suce-
so del 1 de Mayo de 1882; que
por unos y otros fue despojado
de su pertenencia a la U. S.
S. hasta el 14 de Julio próximo
y que un mandado personal
mente no le consta ha sido
que prevenía la prohibi-
ción y su desobediencia con anteriori-
dad al movimiento que

M. 9

en punto de esto sea de hacer
constar que los tres niños ma-
trimoniales citados, que hay en
la actualidad en el cuerpo
de los tres hijos del Flo-
rentino, que pertenecieron
al movimiento no sea pro-
ducido lo que antes dices
o subsidiario de daño al
fundo al movimiento na-
cional? que con anterior-
idad no pueda hacer más
manipulaciones que las que
constan, de manera que el
Florentino pueda produ-
cir daño alguno.

hija de la señora Dña. M.
una con Dña. Dña. M.
M. ~~General~~

Sebastián

DECLARACION DE

Antonio Marco
Tapies

En DAROCA a juin
de Mai de mil novecientos
treinta y siete ante el Sr. Juez de instrucción

de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

apodado

de 49

años de

edad, de estado casado natural de Orcajo

vecino de idm de oficio o profesión Salvador

y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la

obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito

de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento

del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de

este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para

ello, recibéndole franquias que presta en

forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, inter-

rogado convenientemente DICE: que Florindo no

tuvo relación con Alcalde de Orcajo
en 1º de Mayo de 1932, que por te-
nerio a La V. G. J. hasta el 19
de Julio pasado, que con esta
relación a esta fecha ha sido
propaganda estudiantil
que si ello puede ocasionar
responsabilidad alguna
por daños causados a la ma-
quina, dice que no le es autor de

doctores doctores de go representando
vidente con autoridad al mo-
vimiento, pues indicado esto
no tiene nada que decir
contra de la conducta de esto
la.

huido, la ratificó y vid una
con S. S. de C. l'.

[Handwritten signature]

Antonio Obando

Almudena

46
27

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

SUJETOS QUE HAN DE SER CITADOS

M. Luisa paricio
D. Antonio M. Pardo

En virtud de la presente, que devolverá diligenciada sin dar lugar a recuerdos, serán citados en legal forma, por medio de cédula como prescribe el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día *27 de actual*, a las *11* de la mañana, bajo la multa de 5 a 50 pesetas para *ambos*

pues así se acordó hoy en *Acta de 21*, *relativa imputaciones contra* *Florencia Herminia Redondo*

Daroca *22* de *May* de 193*5*



Benito Vicente

Mod. 10

Sr. Juez municipal de *Osage*

1914



Pro-

Videencia Juez municipal
Sr. Caranoro Blanco

Nº 28

En Orcajo a trece de Abril
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior comunicacion del juzgado superior del partido, quárdese y cumplase mandado en la misma se ordena y una vez cumplimentada, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Ahi lo acuerda manda y firma el
Sr. Juez municipal de que yo el secretario cer-



José Caranoro
Juan Spain

Diligencia En la practica yo el secretario, Removido a mi presencia a los vecinos de esta localidad Sr. Teodoro Sebastian Royo cura parroco y Sr. Ambrosio Blanco les lei y notifiqué para que el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, comparecieran en la sala de audiencias del juzgado de primera instancia del partido.

Y de quedar enterados y ver ciertos firmara conmigo el secretario do que doy fe.
Teodoro Sebastian

Ambrosio Blanco

EXPEDIENTE N° 268
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 21
DEL JUZGADO

M. 24

43
29
En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad

civil que se deba exigir a Don *Florencio*

Sorante Sedaño
vecino de *Ocajo*

he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca *7* de *Marzo* de 1937



Sr.

Jefe Municipal

Ocajo

Informe en contestación a su ofi-
cio fecha 6 del corriente en el que
me ordena informe en el expediente
868 de la Junta y 19 del Juzgado mu-
nicipal lo siguiente:

Florentino Lorente Ledesma, fue diri-
gente de los partidos de extrema izquier-
da habiendo pertenecido a la U. F. O. y
defendido la candidatura izquierdista
en las elecciones del año 1933 y lo
mismo la del frente popular del año 1936.

Orcajo 22 de Abril de 1937

Zoré Casanova



14
00

Auto.

En DAROCA a veinticuatro de Abril
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de
responsabilidad civil, contra D. Florentino Lorente Lechón
vecino de Orcajo por Orden de la Comisión provincial de
Incautaciones de dos de 1. actual.

de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa
o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases,
ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expedien-
te, el que se inició formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comi-
sión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el doce del actual compareció el expientado manifes-
tando que perteneció a la U.G.T. hasta 19 de Julio pasado; que no tomó par-
te en propagnandas extremistas ni del frente popular, presentando dos tes-
tigos de descargo los cuales ratificaron el primer extremo pero adicionan-
do que el "lorentino Lorente se distinguió por sus propagnandas extremis-
tas.

Resultando: que el Comandante del puesto de la Guardia civil de
Daroqa, el presidente de la Comisión gestora y el Juez Municipal de Orcajo
han informado sobre la conducta de Florentino Lorente Lechón en el senti-
do de considerarle responsable de daños y perjuicios por su oposición al
triunfo del movimiento nacional.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

S. Sª por ante mí el Secretario DIJO: Se declara a D. Florentino
vecino de Orcajo

Lorente León
culpable de daños y perjuicios, ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

El

[Handwritten signature: Juan González Paracuellos]
[Handwritten signature: Juan González Paracuellos]
[Handwritten signature: Juan González Paracuellos]



15
31

Excmo Señor

Gobernador civil de la provincia de Zaragoza,
y Presidente de la Junta de Inmatriculación;
Florutino Levante Lechón, de cincuenta y dos
años de edad de profesión Labrador natural de
Narbonchou y vecino de trabajo provincia de Na-
ragona con cédula personal otorgada a V.E. con
el dístico de puto Espora:

Que goyendo quela dimonencia presentada, por propio
de un mal quera, por cuanto no soy la primera
dimonencia que me an presentada, que cuando la Dic-
tadura, de Don Miguel Primo de Rivera, Felix
Soler, me presento una, poniendo por testigos a
Clemente Oranda, y Fco Casanova, para que
dijeren poses, las cuales yo no havia dicho, como
asi se corpore, y en vista de no ser ciertas las
declaraciones hechas, la Audiencia de Zaragoza me
sobre sigio la causa, y dide entonces sigio unanimitad
con Clemente Oranda, y con Fco Casanova hoy Jefe
Municipal,

Que Reforute Antonio Marco, tambien punde
probar la onanimitad, que el año veinte y ocho venia
aprobando aqueas, que pertenecian para la Jjuna
del pueblo, y ademas, que darau dimonencias de las
mujeres que se ponian a lavar, y en vista de las
abofellos, terminos que acudir en justicia, al Jefe
deute de la Jfologica del Ebro, en cuya oficina

Cañe 28 Se estendió un Expediente pretendiendo aporechar dichas aguas
y dize entonces está en amittado, El mencionado Antonio volviendo
de autoridad ahora aporecha dichas aguas:

Pore Aparicio, dize el año treinta y uno, tan poco tengo amittos y tambien
firmente del Clemente Orando; Que de ninguna forma, sea apuerto
el movimiento Nacional, ni a causado danos ni perjuicios, ongun reuno
Gracia que uspora alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios.
muchos años

Orcajo 3 de Mayo de 1937

Florulicio Lorente

Excmo Señor Gobernador civil de la Provincia
(Navarrosa)

76
22



Remito a V.S. la adjunta instancia presentada ante esta Comision por el vecino de Horcajo Florentino Lorente Lechon, a fin de que obre sus efectos en el expediente nº 368 que por delegacion de esta Comision se halla instruyendo V.S. contra dicho individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de mayo de 1937.

P.D.

El Secretario
Vicente Pérez

Sr Juez de Instruccion de Daroca.

Providence del Excmo. Sr. D. de
M. Saurate y Mago de mil
novecientos treinta y
ocho. Y precediendo a
e instrucción mena al se-
pedimento de su rama.

Lo acordó y firmó M. de J.
El Jefe de la Oficina

El Jefe de la Oficina

Se firmó en Madrid, a los
El Jefe de la Oficina

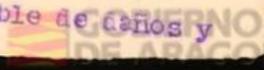
Re-

14
22

suam.- Al folio 1 se ordena la formación del presente expediente; al folio 2 se dicta providencia en la que se acuerda citar de comparencia al expedientado y que por los Srs. Comandante del Puesto de la Guardia civil de Daroca Alcalde y Juez municipal de Orcajo se informe sobre la conducta del expedientado; al folio 2 y compareció el expedientado manifiestan á no ser cierto que hubiese hecho propaganda del Frente Popular, ni que fuese autor de daños por su oposición al triunfo del movimiento nacional, citando en descargo á los vecinos de Orcajo Dn. Teodoro Sebastian, Cura Parroco y Ambrosio Marco.-----

á los folios 3, 7 y 13 se obran los informes solicitados todos en sentido desfavorable; a los folios 8 y 9 obran las declaraciones de los testigos de descargo propuesto por el expedientado, cuya manifestaciones no corroboran ni en parte las de este último; al folio 14 se dicta auto declarando á Dn. Florentino Lorente Lechón vecino de Orcajo culpable de daños y

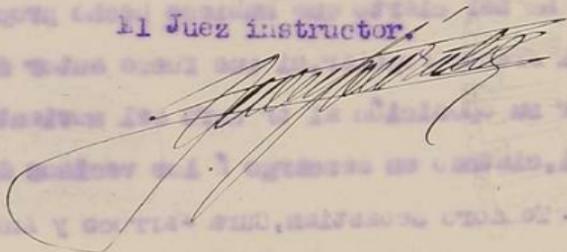
M. 8. 251231



perjuicios causados por su oposici6n al
movimiento nacional; al folio 15 obran
una instancia suscrita por el expedienta-
do haciendo protestas de inocencia y acha-
cando a venganzas personales las manifesta-
ciones en virtud de las cuales se le podria con-
siderar como opuesto al movimiento nacional.

Baroca 25 de Mayo de 1937.

El Juez instructor,



Exp. No 21

34

De orden del Juez de Instrucción del Partido,
se sirva V. participar a este Juzgado el número de personas de la familia de Don *Floriano*
Don Horacio de Mañá, que se hallan a su
cuidado y parentesco que les une con él.

Quedará la presente cumplimentada.

Dado en el J. de I. de D. A. de D. A. de D. A.

Daroca a Junio 1907.

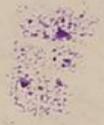


Enr. Vidal Garcia

er. Jefe municipal de Daroca.

1912

Faded, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faded, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

Pro -

Vitea Juez municipal }
 Sr. Casanova Blasco } en Orcajo a ocho de junio
 de mil novecientos treinta y siete: Por
 recibida la cote que autorea del Jefe Superior del
 partido, guardase y cumplase cuanto en la misma se orde-
 na, y hecho que sea con diligencia que asi lo acordó
 de veridarse a su procedencia por el conducto recibida.
 Asi lo acuerda mandó y firmo el Sr. Jefe
 del margen de que yo el Secretario doy fe

José Casanova

Jefe m.
Jesús Juan



Diligencia } Para hacer constar, que en virtud
 de lo acordado en la providencia que auto-
 ree, que el número de personas que componen la
 familia de Florentino Sorute Lechón, son el propio in-
 teresado, su madre Gertrud Lechón Romá y su hijo
 Manuel Sorute Casal. Lo hago por diligencia
 de que certifico Orcajo 12 junio 1937

Jesús Juan



LA GELIBANDE A

11.8.25ä7932

21 / 27

La Expediente de Incautaciones No 31 contra *Ricardito Lavente Duba* vecino de ese pueblo se halla acordado dirigir á V. la presente para que proceda á la práctica de las siguientes diligencias; que se reciba declaración á tres personas honradas é imparciales, que designará ese Juzgado á excepción de las que ya lo hubieron hecho, sobre la actuación de inculpa-do en relación con el Frente Popular y con anterioridad y posterioridad al Movimiento Nacional Revolucionario de la presente complementada.

Queda guardado á V. muchos años.

Daroca 3 de Noviembre de 1937.

El año Milnovecientos treinta y siete.



Quirós

Sr. Juez Municipal de

Quirós

Pro-

Videncia Juan Campillo
Sr. Casanova Blasco

En Oaxaca a diez de No-
viembre de mil novecientos trein-
ta y siete.

Por recibida la orden que antecede
del Jefe Superior del partido, guardarse y cumplirse
cuidado en la misma de orden y hecho que sea con
diligencia acreditativa de notarse y en consecuencia
por el conducto recibidos. Al propio tiempo y para
cumplir los ordenados de veros a los señores de
esta brevedad, D. Bente Aparicio Saiz, Gaspar
Martinez Cabera y Bismarck Geste Martin, a los
cuales se les citara para mañana a las ocho de
su mañana, para que comparezcan a tenor de lo
que expresa el orden que es objeto de estas actua-
ciones.

En lo acordado manda y firma
el Sr. Juez del margen de que yo el Seceta-
rio certifico.

José Casanova

Ante mi
Juan Campillo



Declaración de { En Orcajo a doce de Noviembre
 Gaspar Martínez Carretero { de mil novecientos treinta y
 siete. Ante el Sr. Jefe municipal ayuntamiento de
 mi el Secretario comparece el Sr. D. Juan de
 36 años de edad, casado de profesión (abogado)
 el que juramentado en forma legal prometió
 decir verdad en todo cuanto sepa y sea pregun-
 tado, y heida que le ha sido la orden objeto
 de estas actuaciones bien enterado de que
 ignora si pertenecía a alguna asociación política
 como así mismo le consta que propagaba la política
 del frente popular con anterioridad al movimiento,
 y que después de este, nada puede concretar el depo-
 nente por no haberse visto actuaciones de ninguna
 género: Que nada más tiene que declarar que lo
 que expone, en lo cual y heida que le ha sido esta
 su declaración en ella se afirma ratifica y firma
 con el Sr. Jefe y conmigo el Secretario de que
 certificar.

Gaspar Martínez



José Cananova

José Fraile

Otra de Benicandil {
 Yuste Martínez {

foto seguida y en la misma
 forma que el anterior comparece
 ante el Sr. Jefe de 37 años

de edad, casado de profesión profesor y vecino
 de esta localidad el que juramentado en forma
 legal por el Sr. Jefe prometió decir verdad en todo
 cuanto sepa y sea preguntado. Heida que le ha sido
 la orden objeto de estas actuaciones, una
 vez bien enterado contestó: Que le consta al deca-
 rante que Florentino Lorente pertenece al Centro de
 la Unión General de Trabajadores de esta localidad,
 que así mismo ha sido propagandista de las ideas del
 Frente Popular con anterioridad al movimiento, y que
 después de iniciado este, nada puede decir de encuen-
 tado. Que nada más tiene que decir que lo que
 expone, en lo cual y heida que le ha sido esta
 su declaración, en ella se afirma ratifica y firma
 con el Sr. Jefe y conmigo el Secretario de que
 certificar.

Benicandil

José Cananova



José Fraile

Otra de Benicandil {
 Yuste Martínez {

en la misma forma que lo
 anterior, comparece el Sr. D. Juan de
 35 años de edad, casado de profesión empleado, el
 que juramentado en forma legal por el Sr. Jefe
 prometió decir verdad en todo cuanto sepa y sea
 preguntado. Heida que le ha sido la orden que

forma entera de estas diligencias, una vez
 bien enterado de lo mismo dijo: que le consta
 al declarante que Florentino Lavalle perteneció al
 centro de esta localidad, afecto a la M. E. C., que
 simpatizaba y propagaba sus ideas del Frente popular
 con anterioridad al movimiento, y que después
 de la iniciación de este, nada puede imputarle
 al involucrado. Que nada más tiene que decir
 que lo ya expuesto en lo cual y todo que se
 ha sido esta su declaración en ella se afirma
 ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo el
 Secretario de que certifico

Bonito Aparicio



José Cavanova

[Handwritten signature]

Señor Jefe de la
 u. Juzgado Municipal de Orcaño.
 La presente se me exhibió, se me
 leyó y se me dio a la Comunidad
 en su día.

Yo, Jefe de la Comunidad, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Muy cumplido; doy fe.

Providencia.-Zaragoza trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signatures and initials]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Florentino Lorente Lechon, de Orcajo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. se ha significado por sus propagandas comunistas y extremistas, habiendo contribuido con su actuación y conducta a imbuir entre sus convecinos las ideas del Frente Popular y ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; fué Alcalde de Orcajo durante el primer bienio de la República.

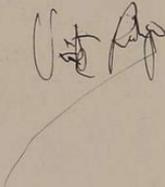
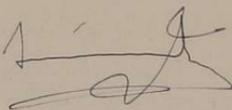
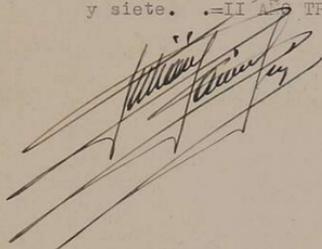
Debe estimarse comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado, debe fijar la cuantía de dicha responsabilidad a juicio de esta Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas)

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza; sin perjuicio de lo que resulta sobre la prelación de los créditos reclamados en escrito unido al folio 7 de la pieza expresada. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estima más conveniente al interés nacional.

Zaragoza trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. =II 136 TRIUNFAL=.



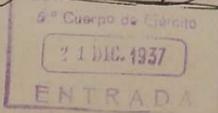
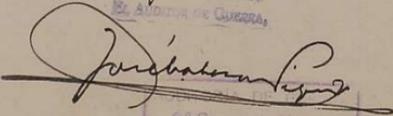
Diligencia.- Seguidamente se eleven estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 52 Cuerpo de Ejército; doy fé.



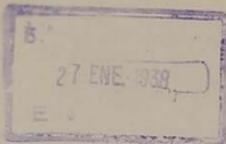
Zaragoza 20 Diciembre 1937. II Año Triunfal

Este es el expediente al Sr. Jefe de Guerra del este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION
El Abogado de Guerra,



28770



27 ENE 1939

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Florentín Lorente Lechón caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado r) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Florentín Lorente Lechón, en la cuantía de mil quinientas pesetas, por aparecer que eras ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T., se ha significado por sus proporciones comunistas y extremistas, habiendo contribuido con su actuación y conducta a imbuir entre sus vecinos las ideas del Frente Popular y ocasionar la situación que provocó el alzamiento, y fue Alcalde de Orcajo durante el primer bienio de la República.

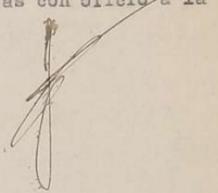
Providencia.- Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, remítse el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado a los efectos del cumplimiento de la Norma 6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1.937 en relación con los créditos reclamados por TORIBIA LECHON Y OTROS.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se remitan las diligencias con oficio a la Comisión Central; doy fé.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a
D. Florentin Lorente Bechón
el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha
24 de enero 1938, decretó la responsabilidad de
dicho inculpado, fijando su cuantía en Mil quinientas pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Orreaga

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

ANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 6735

Núm. del Anterior 368

Núm. del Juzgado 1848

CONTRA

Florentin Lorente Lechon
vecino de

Orcajo

, cantidad

1.500 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 6 de diciembre
de 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
PLAZA

ARRIBA ESPAÑA

ANCOII



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUEGOS CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

PER MUEL 10

1888

del Arator 583
del Juego 1843

CONTRA

la responsabilidad de

vecino de

Grupo

cuantía de

1.500 pes.

Justicia en 1500 pte

lmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. E. el expediente original dimante de las referencias del margen que se ha remitido a este juzgado en unión de la pieza separada y tercera por el Ministerio de Justicia a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUBJICO a V. E. se digna ordenar a este juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza a 8 de Diciembre
de 1910

El Juez Civil Especial

Felipe Tabares

lmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas
PLAZA

E.1.805.843 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ar-
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Iltmo.Sr.

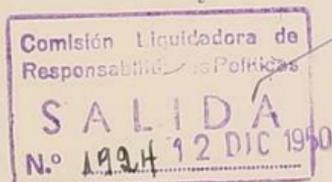
Expt nº 6-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a FLORENTINO LORENTE LECHON, vecino de Zaragoza, las MIL QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 30 de Noviembre de 1.950

EL PRESIDENTE

[Firma manuscrita]



Iltmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid treinta de Noviembre de mil
de		novecientos cincuenta.
Responsabilidades Políticas	"	RESULTANDO: que seguido expedien-
Excmos. Sres		te de responsabilidades políticas contra
Don Guillermo Kirlpatrick	"	FLORENTINO LORENTE LECHON, vecino de
Don Esteba Samaniego		Zaragoza, fué sancionado al pago de
Don Manuel Torres López	"	MIL QUINIENTAS PESETAS, en concepto de
<hr/>		sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: que por instancia de FLORENTINO LORENTE LECHON, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS y en la actualidad carece de ellos.

RESULTANDO: que pasado a informe del Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "El Fiscal dice que procede la devolución a la cantidad solicitada."/

CONSIDERANDO: que la situación económica de FLORENTINO LORENTE LECHON, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945 procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A FLORENTINO LORENTE LECHON las MIL QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia

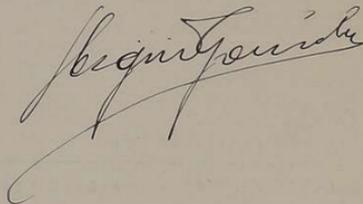
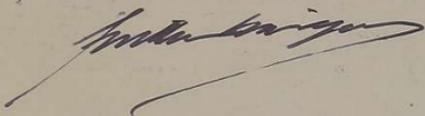
Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico. - Firmado. - Guillermo Kirkpatrick Esteban Samaniego. - Manuel Torres. - Higinio Gonzalez. - Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vr. Bº.

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

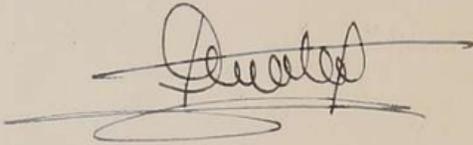
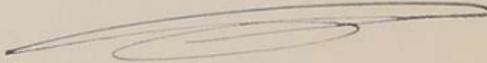
Millorado
Sofoda
Quillen

Zaragoza, a *dieciseis* de *Setiembre* de mil
novecientos cincuenta

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETA (1.500'00), importe de la sanción impuesta al inculpa do FLORENTINO LORENTE LECHON, vecino de Zaragoza, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 13 de agosto de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza por su devolución al referido inculpa do, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 30 de noviembre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1951.

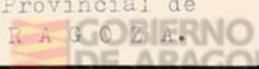
EL INTERVENTOR GENERAL,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.



INSTITUCIÓN

DILIGENCIA.- Zaragoza a uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citacion al efecto compareca ante esta Audiencia Provincial DON FLORENTINO LORENTE LECHON, de 67 años de edad, viudo, de profesion obrero, -natural de Balconcha, y vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Palomar num. 19, piso 1º, el que exhibe para identificar su personalidad un carnet expedido a (no consta) de Junio de 1.942, bajo el num. 1.966, por el Sr. Presidente de Asociacion de Ceradores de Zaragoza, en el que va adherida su fotografia. A dicho compareciente le notifico que la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto dictado con fecha 30 de Noviembre de 1.950 acordo devolverle la sancion que en su dia le fue impuesta en el expediente seguido contra el mismo por la extinguida Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el numero 368. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificacion y entrega de cantidad, de todo lo cual certifico.

Hortensio Lopez

Felipe...



[Faint, illegible handwritten text]